



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Seis (6) de septiembre de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 0560- 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CITA DE GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/cte.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento al numeral 3° de la sentencia de 3 de mayo de 2018 (fls. 270-278) y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

MIAM

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de septiembre de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **9 de septiembre de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: admini6bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTRAOL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 11001-33-35-016 – 2016 – 0277 – 00
ACCIONANTE: EVARISTO HERNÁNDEZ GUTIERREZ
ACCIONADO: UGPP

De conformidad con el memorial de fecha 27 de agosto de 2019¹, por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita corrección del auto adiado 16 de agosto de 2019², el despacho accederá a tal solicitud previa las siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor Evaristo Hernández Gutiérrez presentó demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tendiente a obtener la reliquidación de su pensión correspondiente al 75% de todo lo devengado durante el último año de servicios en aplicación a la Ley 33 de 1985, por encontrarse amparado por el régimen de transición dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100 de 1993.
2. Culminada la etapa de notificaciones se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial a través de auto adiado 1 de marzo de 2019³ y la misma se llevó a cabo el día y hora señalados.

En la prementada audiencia se dictó sentencia de fondo negando las pretensiones de la demanda⁴, por lo cual el demandante apeló la decisión adoptada por el Juzgado.

3. Ahora bien, a través de auto adiado 16 de agosto de 2019⁵, el Despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en la prementada audiencia por no haber sido sustentado en tiempo.

¹ Fl. 159

² Auto por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación

³ Fl. 137

⁴ Fls. 148-155

⁵ Fl. 158

4. Con memorial de fecha 27 de agosto de 2019, el apoderado de la entidad demandada, presentó solicitud de corrección⁶ frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación presentado en audiencia inicial, teniendo en cuenta que la parte apelante fue el demandante.
5. Una vez constatado el auto objeto de revisión se percata el Despacho que por un error de transcripción inadvertidamente se consignó como parte apelante al demandado, siendo, el demandante el que presentó el recurso de apelación de conformidad con el acta de audiencia inicial⁷.

En estos, términos, el Despacho corrige el auto de fecha 16 de agosto de 2019, en el entendido que la decisión de declarar desierto el recurso de apelación fue frente a la única parte apelante, es decir, **el demandante**.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De la lectura de la norma anterior se extrae con claridad que la corrección de la providencia únicamente procede cuando se ha incurrido en errores aritméticos, error por omisión, cambio o alteración de palabras, es decir, que esta figura procesal no se puede utilizar para modificar la decisión de instancia o cambiar el sentido de una decisión.

Revisado el expediente se advierte que en el auto objeto de discusión⁸ se señaló como parte apelante a la demandada siendo cierto que lo fue el demandante, es decir, que en la citada providencia se incurrió en error por cambio de palabras al indicar de manera errada la parte apelante.

Así de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que permite la corrección de providencias en cualquier tiempo por un error por cambio de palabras, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de 16 de agosto de 2019, en el entendido de declarar desierto el recurso de apelación frente al demandante (parte apelante).

⁶ Fl. 159.

⁷ Fls. 148-155

⁸ Fl. 158

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento al parágrafo segundo del auto adiado 16 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Cecilia Pizarro Toledo
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de septiembre de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **9 de septiembre de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 0547- 00
 DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDI SAAVEDRA
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
 NACIONAL-

A folios 147 a 158 funge memorial radicado el 15 de mayo de 2019 contentivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el 14 de mayo de 2019 (fls. 139-145), la cual fue notificada en estrados; por consiguiente, al ser interpuesto en término y por ser procedente, no obstante haberse declarado la inasistencia de la parte apelante en audiencia, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
 Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de septiembre de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **9 de septiembre de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

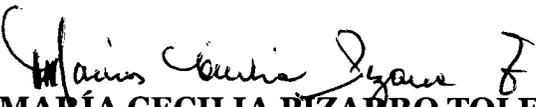
Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00206-00
DEMANDANTE: MARÍA CIELO MÉNDEZ PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en la providencia de 26 de julio de 2018 (fls.365-375), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de febrero de 2017 (fls.85-96), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo pertinente en el fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201)
se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de
septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de septiembre de 2019 se envió mensaje de texto
de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la
providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de
la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

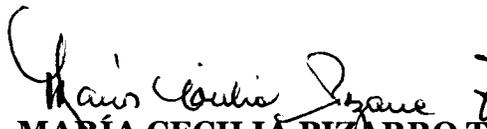
Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 0211- 00
 DEMANDANTE: CILIA BEATRIZ MELO SALCEDO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

A folios 109 a 111 funge memorial radicado el 11 de junio de 2019 contentivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el 22 de mayo de 2019 (fls. 99-102), la cual fue notificada el 27 del mismo mes; por consiguiente, al ser interpuesto en término y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
 Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de septiembre de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **9 de septiembre de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

jpg



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0267-00
 ACCIONANTE: ÁNGEL ALBERTO ROJAS ORTÍZ
 ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

A folio 50 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito de desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda por pago total de la obligación, por lo tanto este despacho correrá traslado de la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito¹ por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

¹ Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)".

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

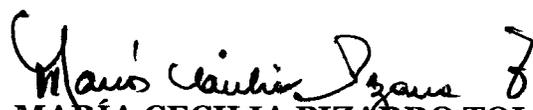
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-0105-00
 DEMANDANTE: SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 83-86) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 70-77) de 21 de marzo de 2019, se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **26 de septiembre 2019 a las 10.00 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Finalmente, se advierte a la parte apelante (parte demandante) que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y de no asistir, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

MAM

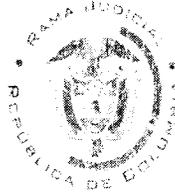
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011)
se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de septiembre de
2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **9 de septiembre de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación
por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley
1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **06 SEP 2019**

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3335-016-2017-00211-00
Demandante: KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control impetrado, en ese sentido se tiene que:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por la señora **KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

De acuerdo con lo anterior:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento de expediente de la referencia.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderada judicial constituida para el efecto por la señora **KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o quien haga **sus veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. que modificó el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este despacho judicial, en los términos establecidos en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: El expediente PERMANECERÁ en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término común de veinticinco (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Vencido el término anterior, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: De acuerdo con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada DEBERÁ ALLEGAR al expediente la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados; discriminando el tiempo de servicio de la demandante, así como salarios y devengados.

DECIMO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

DECIMOPRIMERO: Para el cumplimiento de lo anterior NO se ordenará gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

DECIMOSEGUNDO: De conformidad con lo anterior, Se insta a la parte actora que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío y recibido de los respectivos documentos, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del CGP por remisión del artículo 306 del CPACA, una vez sean allegadas las constancias de envío, por secretaría se notificará personalmente esta providencia.

DECIMOTERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL, identificada con C.C. No. 1.023.893.878 y T.P. No. 197.646 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez

MOV/RRM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (art 201, L 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior.

Hoy: SEP 09-2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy SEP-09-2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria